



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín (Ant.), dieciocho de agosto de dos mil veinte.

Tramite	JURISDICCION VOLUNTARIA CECMR (MUTUO)
Solicitante	BLANCA HASIBE GIRALDO MARIN
Solicitante	EDGAR ALBERTO HERNANDEZ MUÑOZ
Radicado	Nro. 05001-31-10-003-2020-00192-00
Procedencia	Reparto
Instancia	Primera
Providencia	Interlocutorio N° 195

Como quiera que la solicitud arrimada reúne las exigencias de los artículos 82 y ss de la Ley 1564 de 2012 (Código General del Proceso), así como lo establecido por el Del Decreto 806 De 2020, el despacho

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la presente demanda de Cesación de Efectos Civiles de Matrimonio Católico que han presentado de mutuo acuerdo los cónyuges **BLANCA HASIBE GIRALDO MARIN** y **EDGAR ALBERTO HERNANDEZ MUÑOZ**.

SEGUNDO: Imprimir a la presente demanda el trámite de jurisdicción voluntaria, tal como lo establece el artículo 577 y ss de la Ley 1564 de 2012 (Código General del Proceso).

TERCERO: Tener en su valor legal los documentos aportados con la presente demanda.

CUARTO: Reconocer personería a la abogada **ELIZABETH SARASTY PETREL** portadora de la Tarjeta Profesional 92056 del C.S de la J, para representar a los solicitantes en los términos del poder a ella conferido.

NOTIFÍQUESE


OSCAR ANTONIO HINCAPIE OSPINA
Juez



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD

CERTIFICO. Que el auto anterior fue notificado en
ESTADO No.____ fijado el día de hoy
_____ en la
secretaría del Juzgado a las 8:00 a.m.

La secretaria